

**Neiva, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00325
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA RUIZ BELTRAN
DEMANDADO	JUSTO MIGUEL CASTRO BEJARANO

La señora BLANCA CECILIA RUIZ BELTRAN, a través de apoderado judicial, presentó demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de JUSTO MIGUEL CASTRO BEJARANO, pero se considera que la misma debe ser rechazada.

Al respecto, observa este despacho judicial que el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, conoció el juzgado quinto de Familia de Neiva, según acta del 15 de junio de 2021 aportada al expediente.

Así las cosas, se tiene que por disposición del artículo 523 del CGP, el juez que conoció del proceso de divorcio/cesación de efectos civiles de matrimonio religioso debe conocer de la liquidación de la sociedad conyugal siendo del caso proceder a rechazar la presente demanda y remitir la junto con sus anexos a nuestro homologo Quinto de Familia de Neiva, para lo de su conocimiento.

Suficientes las razones para proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, en razón a que no se subsano dentro del término de ley.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**2.- ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, para lo de su conocimiento.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**3.-** Téngase a la abogada YOSHIRA VALENCIA URETA,  
como apoderada judicial de la parte demandante en este asunto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**